

**CIRCULAR EXTRAORDINARIA VM LEGAL NO. 11**  
**RESUMEN DE MEDIDAS COVID-19**

A continuación resumimos las diferentes medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, las entidades adscritas y algunas entidades territoriales a raíz de la declaratoria de emergencia sanitaria como consecuencia de la pandemia COVID-19.

1. SOCIETARIAS
2. LABORALES
3. TRIBUTARIAS
4. ADMINISTRATIVAS
5. OTRAS

## INTRODUCCIÓN

- El 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud -OMS declaró el brote de coronavirus COVID-19 como una pandemia.
- El 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del COVID-19 (Resolución 385 de 12 de marzo de 2020).
- El 17 de marzo de 2020 el Gobierno declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional (Decreto 417 de 17 de marzo de 2020).
- El 22 de marzo de 2020 el Gobierno ordenó el aislamiento preventivo obligatorio desde las 00:00 a.m. del día 25 de marzo de 2020 hasta las 00:00 a.m. de día 13 de abril de 2020, con ciertas excepciones (34 excepciones).

En el siguiente Link pueden encontrar los decretos expedidos por el Gobierno en el mes de marzo de 2020: <https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/decretos-2020/decretos-marzo-2020>

## 1. SOCIETARIAS

### 1.1. Reuniones ordinarias de Asamblea de Accionistas.

- **Reuniones no presenciales (Decreto 398 de 13 de marzo)**: Posibilidad de que las sociedades que hubieran convocado a reunión ordinaria presencial para el año 2020, den alcance a la convocatoria para realizarla de forma no presencial, por comunicación simultánea o sucesiva.

El alcance se deberá efectuar: (i) hasta un día antes de la reunión, (ii) por el mismo medio que se hizo la convocatoria, y (iii) se deberá indicar el medio tecnológico y la manera en la cual se accederá a la reunión por parte de los socios o sus apoderados.

- **Extensión de plazo para celebración de reunión ordinaria de Asamblea de Accionistas (Decreto 434 de 19 de marzo de 2020)**: Posibilidad de llevar a cabo la reunión ordinaria de Asamblea de Accionistas hasta dentro del mes siguiente a la finalización de la emergencia sanitaria declarada en el territorio nacional. Si no fuere convocada, se reunirá por derecho propio el día hábil siguiente al mes siguiente de finalización de la emergencia, a las 10:00 a.m. en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración de la sociedad.

La Superintendencia de Sociedades dio alcance a lo anterior, indicando que a este nuevo plazo se pueden acoger: (i) las sociedades que no hubieren convocado a asamblea ordinaria, (ii) las sociedades que no hayan podido reunirse por haberse presentado una imposibilidad para hacerlo (deberán hacer nueva convocatoria), y (iii) las sociedades que hayan realizado convocatoria, pero se quieran acoger al nuevo plazo (deberán comunicar el aplazamiento por el mismo medio de la convocatoria inicial). Circular Externa 100-000004 de 24 de marzo de 2020.

Igualmente, se aclara que la reunión por derecho propio establecida para el 1º de abril de 2020, no se podrá realizar bajo ninguna circunstancia.

### 1.2. Renovación de la matrícula mercantil, RUNEOL y demás registros que integran el Registro Único Empresarial y Social – RUES.

- **Extensión de plazos para renovar matrícula mercantil, RUNEOL y demás registros RUES (Decreto 434 de 19 de marzo de 2020)**: Se extienden los plazos para la renovación de la matrícula mercantil, RUNEOL y demás registros del RUES, hasta el día 3 de julio de 2020, a excepción del Registro Único de Proponentes -RUP- cuyo plazo se extiende hasta el 5º día hábil del mes de julio del presente año.

### 1.3. Plazos para la presentación de estados financieros con corte a diciembre de 2019.

- **Extensión de plazos para presentar estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2019**: La Superintendencia de Sociedades extiende los plazos para la presentación de los estados financieros individuales y separados con corte a 31 de diciembre de 2019 de que trata el numeral 1 de la Circular Externa No. 201-000008 del 22 de noviembre de 2019 de la Superintendencia de Sociedades, los cuales quedarán así:

Dos ÚLTIMOS DÍGITOS NIT	PLAZO MÁXIMO AÑO 2020	Dos ÚLTIMOS DÍGITOS NIT	PLAZO MÁXIMO AÑO 2020
01-05	Martes 14 de abril	51-55	Martes 28 de abril
06-10	Miércoles 15 de abril	56-60	Miércoles 29 de abril
11-15	Jueves 16 de abril	61-65	Jueves 30 de abril
16-20	Viernes 17 de abril	66-70	Lunes 4 de mayo
21-25	Lunes 20 de abril	71-75	Martes 5 de mayo
26-30	Martes 21 de abril	76-80	Miércoles 6 de mayo
31-35	Miércoles 22 de abril	81-85	Jueves 7 de mayo
36-40	Jueves 23 de abril	86-90	Viernes 8 de mayo
41-45	Viernes 24 de abril	91-95	Lunes 11 de mayo
46-50	Lunes 27 de abril	96-00	Martes 22 de mayo

Los estados financieros consolidados y demás informes mantienen las fechas originales, por tratarse de fechas posteriores.

## 2. LABORALES

### 2.1. Protección al empleo.

- **Mecanismos (Circular 0021 de 2020, Ministerio del Trabajo):** El Ministerio del Trabajo recuerda las medidas que existen en el ordenamiento jurídico colombiano, las cuales pueden ser adoptadas ante esta situación de emergencia:
  - (i) *Trabajo en casa:*
    - Tratándose de una situación ocasional, temporal y excepcional, es posible que el empleador autorice el trabajo en casa. Esta modalidad es diferente al Teletrabajo y por ende no requiere el cumplimiento de los requisitos previstos para este.
    - Debe existir acuerdo entre el empleador y el trabajador.
  - (ii) *Teletrabajo:*
    - Requiere el cumplimiento de los requisitos establecidos para el Teletrabajo, como, visita previa al puesto de trabajo, verificación de las condiciones de trabajo.
  - (iii) *Jornada laboral flexible:*
    - Posibilidad de que el empleador modifique la jornada laboral, respetando los límites (8 horas diarias y 48 semanales).
    - Esta posibilidad quedó limitada con la declaratoria de aislamiento preventivo obligatorio (Decreto 457 de 22 de marzo de 2020).
  - (iv) *Vacaciones anuales, anticipadas y colectivas:*
    - Mientras permanezcan los hechos que dieron lugar a la emergencia, el preaviso puede ser con al menos de un (1) día de anticipación a la fecha a partir de la cual se concederá vacaciones anticipadas, colectivas o acumuladas (Decreto 488 de 27 de marzo de 2020).

- (v) *Permisos remunerados, salarios sin prestación de servicios:*
- El empleador de manera voluntaria puede pagar el salario y liberar al trabajador de la prestación del servicio.
- **Retiro de cesantías (Decreto 488 de 27 de marzo de 2020):** Posibilidad de que los trabajadores que hayan presentado una disminución de su ingreso mensual, certificada por su empleador, retiren cada mes de su cuenta de cesantías el monto que les permita compensar dicha reducción, mientras permanezcan los hechos que dieron lugar a la emergencia. Aplica únicamente para retiros de los fondos administrados por AFPs de carácter privado.

### 3. TRIBUTARIAS

#### 3.1. Nacionales.

- **Nuevos plazos para presentación y pago de la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, año gravable 2019 (Decreto 435 de 19 de marzo de 2020):**

#### GRANDES CONTRIBUYENTES – DECLARACIÓN Y PAGO SEGUNDA CUOTA

SI EL ÚLTIMO DIGITO ES	HASTA EL DÍA
0	21 de abril de 2020
9	22 de abril de 2020
8	23 de abril de 2020
7	24 de abril de 2020
6	27 de abril de 2020
5	28 de abril de 2020
4	29 de abril de 2020
3	30 de abril de 2020
2	4 de mayo de 2020
1	5 de mayo de 2020

#### PAGO SEGUNDA CUOTA

SI EL ÚLTIMO DIGITO ES	HASTA EL DÍA
0	21 de abril de 2020
9	22 de abril de 2020
8	23 de abril de 2020
7	24 de abril de 2020
6	27 de abril de 2020
5	28 de abril de 2020
4	29 de abril de 2020
3	30 de abril de 2020
2	4 de mayo de 2020
1	5 de mayo de 2020

**PERSONAS JURÍDICAS – DECLARACIÓN Y PAGO PRIMERA CUOTA**

DOS ÚLTIMOS DÍGITOS	HASTA EL DÍA
96 al 00	21 de abril de 2020
91 al 95	22 de abril de 2020
86 al 90	23 de abril de 2020
81 al 85	24 de abril de 2020
76 al 80	27 de abril de 2020
71 al 75	28 de abril de 2020
66 al 70	29 de abril de 2020
61 al 65	30 de abril de 2020
56 al 60	4 de mayo de 2020
51 al 55	5 de mayo de 2020
46 al 50	6 de mayo de 2020
41 al 45	7 de mayo de 2020
36 al 40	8 de mayo de 2020
31 al 35	11 de mayo de 2020
26 al 30	12 de mayo de 2020
21 al 25	13 de mayo de 2020
16 al 20	14 de mayo de 2020
11 al 15	15 de mayo de 2020
06 al 10	18 de mayo de 2020
01 al 05	19 de mayo de 2020

- **Nuevos plazos para la presentación de la declaración anual de activos en el exterior de personas jurídicas y Grandes Contribuyentes (Decreto 435 de 19 de marzo de 2020):** se extienden los plazos para la presentación de la declaración anual de activos en el exterior de personas jurídicas y Grandes Contribuyentes, quedando igual a los plazos para la presentación de la declaración del impuesto sobre la renta personas jurídicas y Grandes Contribuyentes.
- **Nuevos plazos para la presentación de información exógena (Resolución No. 27 de 25 de marzo de 2020):**

**GRANDES CONTRIBUYENTES**

ÚLTIMO DÍGITO	FECHA
0	15 de mayo de 2020
9	18 de mayo de 2020
8	19 de mayo de 2020
7	20 de mayo de 2020
6	21 de mayo de 2020
5	22 de mayo de 2020
4	26 de mayo de 2020
3	27 de mayo de 2020
2	28 de mayo de 2020
1	29 de mayo de 2020

**PERSONAS JURÍDICAS Y NATURALES**

ÚLTIMOS DÍGITOS	FECHA
96 a 00	01 de junio de 2020
91 a 95	02 de junio de 2020
86 a 90	03 de junio de 2020
81 a 85	04 de junio de 2020
76 a 80	05 de junio de 2020
71 a 75	08 de junio de 2020
66 a 70	09 de junio de 2020
61 a 65	10 de junio de 2020
56 a 60	11 de junio de 2020
51 a 55	12 de junio de 2020
46 a 50	16 de junio de 2020
41 a 45	17 de junio de 2020
36 a 40	18 de junio de 2020
31 a 35	19 de junio de 2020
26 a 30	23 de junio de 2020
21 a 25	24 de junio de 2020
16 a 20	25 de junio de 2020
11 a 15	26 de junio de 2020
06 a 10	30 de junio de 2020
01 a 05	01 de julio de 2020

\*La información que trata el artículo 37.3 “La información del Impuesto de Industria y Comercio” a reportar en el formato 1481 deberá ser reportada a más tardar el último día hábil de agosto de 2020. La información de que trata el artículo 37.4 “Información de resoluciones administrativas relacionadas con obligaciones tributarias del orden municipal o distrital” a reportar en el formato 2631 deberá ser reportada a más tardar el 12 de junio de 2020 (período agosto-diciembre 2019).

- **Extensión de plazos para la presentación de declaraciones de IVA e impuesto al consumo de los contribuyentes que desarrollen ciertas actividades económicas (Decreto 435 de 19 de marzo de 2020):** Se extiende el plazo para la presentación de declaraciones de IVA bimestre marzo- abril de 2020, cuatrimestre enero- abril de 2020 y de impuesto al consumo bimestre marzo- abril de 2020 hasta el 30 de junio de 2020, de los contribuyentes con las siguientes actividades económicas:

CÓDIGO CIU	DESCRIPCIÓN ACTIVIDADES - IVA
5611	Expendio a la mesa de comidas preparadas
5613	Expendio de comidas preparadas en cafeterías
5619	Otros tipos de expendio de comidas preparadas n.c.p.
5630	Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento
7911	Actividades de las agencias de viaje
7912	Actividades de operadores turísticos

CÓDIGO CIU	DESCRIPCIÓN ACTIVIDADES – IMPUESTO AL CONSUMO
5611	Expendio a la mesa de comidas preparadas
5613	Expendio de comidas preparadas en cafeterías
5619	Otros tipos de expendio de comidas preparadas n.c.p.
5630	Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento

- **Extensión de plazo para la presentación y pago de la Contribución Parafiscal para la Promoción del Turismo (Decreto 397 de 13 de marzo de 2020):** Se extiende el plazo para la presentación y pago de las liquidaciones privadas del primer trimestre de 2020 hasta el 29 de julio de 2020.
- **Extensión de plazo para realizar el proceso de actualización Régimen Tributario Especial (Decreto 438 de 19 de marzo de 2020):** Se extiende el plazo para los contribuyentes pertenecientes al Régimen Tributario Especial que deben realizar el proceso de actualización de que trata el artículo 356-3 del Estatuto Tributario, en el calendario 2020, el cual podrán realizarlo a más tardar el 30 de junio de 2020. Además, la reunión del órgano de dirección que aprueba la destinación de excedentes podrá realizarse para el año calendario 2020, antes del 30 de junio de 2020.

### 3.2. Municipales.

- Las distintas administraciones municipales, con base en su autonomía territorial y de forma desarticulada, han expedido normas entre otras cosas, modificando sus calendarios. A continuación, resumimos las medidas adoptadas por algunos municipios:

MUNICIPIO	ACTO	MEDIDAS
Medellín	Resolución No. 2020031748418 de 16 de marzo de 2020  Resolución No. 2020032448632 de 24 de marzo de 2020, modifica parcialmente la anterior.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Extiende plazos para la presentación de la declaración de industria y comercio (“ICA”) del 15 al 29 de mayo de 2020.</li> <li>- Extiende plazos para la presentación de las declaraciones de retención y autorretención de ICA.</li> <li>- Los pagos de los meses abril y mayo de 2020 serán distribuidos proporcionalmente en los documentos de cobro de julio a diciembre.</li> <li>- El mecanismo preferente para presentar las declaraciones será el virtual a través del portal web de la alcaldía de Medellín. Como canal subsidiario, se podrá presentar de forma litográfica en los lugares habilitados para tal fin por la Administración municipal.</li> <li>- Extiende plazos de pago del impuesto predial del segundo trimestre hasta el 25 de junio de 2020 sin recargo.</li> </ul>

MUNICIPIO	ACTO	MEDIDAS
<b>Itagüí</b>	Decreto 425 de 20 de marzo de 2020.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Extiende plazos para la presentación de la declaración de ICA del 15 al 29 de mayo de 2020.</li> <li>- Indica el mecanismo para la presentación de las declaraciones a través del portal web del municipio de Itagüí. Como mecanismo excepcional establece posibilidad de presentar declaraciones a través de la opción “radicación web” en el siguiente link: <a href="https://aplicaciones.itagui.gov.co/sisged/radicacionweb/sisgedweb">https://aplicaciones.itagui.gov.co/sisged/radicacionweb/sisgedweb</a></li> </ul>
<b>Sabaneta</b>	Decreto 146 de 24 de marzo de 2020.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Extiende plazos para la presentación de la declaración de ICA del 15 al 29 de mayo de 2020.</li> <li>- Se extiende pago de ICA del mes de marzo hasta el 31 de marzo de 2020. En el mes de abril no se generará liquidación y dicho valor será liquidado y facturado en 6 cuotas iguales pagaderas de julio a diciembre.</li> <li>- Extiende plazo para presentación de la declaración de retención de ICA hasta el 30 de abril de 2020.</li> </ul>
<b>Envigado</b>	Resolución 3454 de 24 de marzo de 2020  Resolución 3457 de 26 de marzo de 2020, corrige yerro de la Resolución 3454.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Extiende plazos para el pago de ICA.</li> <li>- Extiende plazos de presentación de declaraciones de retención de ICA.</li> <li>- Extiende plazo para el pago del impuesto predial del segundo semestre de 2020.</li> <li>- Se establece que la declaración de ICA se hará de manera física en las taquillas de primer piso de la Alcaldía hasta el 29 de marzo de 2020.</li> </ul>
<b>Rionegro</b>	Decreto 175 de 17 de marzo de 2020.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Extiende plazo para presentar la declaración de ICA hasta el 30 de abril de 2020.</li> <li>- La declaración será presentada de forma virtual a través de la página web de la Alcaldía de Rionegro.</li> </ul>
<b>Bello</b>	Decreto 202000001357 de 2020.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Extiende plazos para el pago del impuesto predial.</li> </ul>
<b>Cali</b>	Resolución 4131040210045 de 2020	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Extiende plazos para la presentación de la declaración de ICA.</li> <li>- Establece una medida temporal para el pago por cuotas del impuesto, así (i) 30% con la presentación de la declaración, (ii) 30% hasta el 31 de julio de 2020 y (iii) 30% hasta el 30 de octubre de 2020.</li> <li>- El formulario deberá ser diligenciado por medios electrónicos, el pago podrá hacerse de forma física ante la entidad financiera o electrónica.</li> </ul>



MUNICIPIO	ACTO	MEDIDAS
Bogotá	Decreto 093 del 25 de marzo de 2020.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Extiende plazo de pago del impuesto predial (i) hasta el 5 de junio de 2020 con descuento del 10%, y (ii) hasta el 26 de junio sin descuento.</li> <li>- Los contribuyentes que se acojan al sistema de pago alternativo por cuotas voluntarios (SPAC) presentarán una declaración inicial a través del portal web hasta el 30 de abril de 2020 y realizarán el pago del impuesto en 4 cuotas iguales: (i) 12 de junio de 2020, (ii) 14 de agosto de 2020, (iii) 9 de octubre de 2020, y (iv) 11 de diciembre de 2020.</li> <li>- Extiende plazo de pago del impuesto de vehículos (i) hasta el 3 de julio de 2020 con descuento del 10%, y (ii) hasta el 24 de julio sin descuento.</li> </ul>
Barranquilla	Resolución DSH 001 de 2020.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se habilita como medio electrónico adicional para la presentación de declaraciones tributarias el correo electrónico institucional <a href="mailto:declaracionesica@barranquilla.gov.co">declaracionesica@barranquilla.gov.co</a></li> <li>- Se habilita una cuenta para la recepción de pagos por transferencias electrónicas.</li> </ul>

#### 4. ADMINISTRATIVAS

##### 4.1. Suspensión de términos.

- **Consejo Superior de la Judicatura (Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020):** Desde el 21 de marzo de 2020 hasta el 3 de abril de 2020.
- **Consejo de Estado:** Desde el 17 de marzo de 2020 hasta el 3 de abril de 2020.
- **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN (Resolución 22 del 18 de marzo de 2020):** Desde el 19 de marzo y hasta el 3 de abril de 2020

##### 4.2. Medidas para la prestación del servicio público notarial.

- **Horarios especiales (Resolución No. 03133 de 24 de marzo de 2020, Superintendencia de Notariado y Registro):**

Para aquellos círculos notariales que cuenten con una o dos notarías, la habilitación del servicio público notarial de 10:00 a.m. a 1:00 p.m. en uno de los siguientes turnos: lunes y miércoles, martes y jueves, o lunes y viernes. En este caso, el Notario deberá informar a la Superintendencia Delegada para el Notariado el turno en que prestará el servicio público notarial y deberá publicarlo en un lugar visible al público.

Para los círculos notariales que cuenten con más de dos notarías, un sistema de turnos de acuerdo con el calendario previsto en el artículo 2 de dicha Resolución.

Para los casos de urgencia inaplazable en el que el usuario requiera la prestación del servicio por fuera de los turnos establecidos, el notario dispondrá y divulgará un medio de comunicación eficaz, en aras de satisfacer la prestación del servicio. En todo caso, el servicio se debe garantizar a las personas vulnerables y a los sujetos de especial protección constitucional.

#### **4.3. Funcionamiento y atención de las diferentes entidades y organismos que conforman las ramas del poder público, y de los particulares que cumplan función pública.**

- **Medidas para el funcionamiento y atención del sector público y particulares que cumplen función pública (Decreto 491 de 28 de marzo de 2020):**

(i) *Atención al público*

- Las autoridades deben dar a conocer, a través de su página web, los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos para el registro y respuesta de peticiones.

(ii) *Notificación de actos administrativos*

- Mientras dure la emergencia sanitaria, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Por lo tanto, en toda comunicación que se radique se deberá indicar un correo electrónico para recibir notificaciones y, con la sola radicación, se entenderá dada la autorización para notificar electrónicamente.
- Para todas aquellas actuaciones administrativas que se encuentren en curso, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la que recibirán notificaciones. Esta comunicación deberá ser enviada a un buzón de correo electrónico exclusivamente habilitado para ello por cada autoridad.
- Para que se entienda cumplida la notificación electrónica, el mensaje deberá indicar el acto administrativo que se notifica, copia electrónica del mismo, los recursos que proceden, las autoridades ante quien debe interponerse y los plazos para ello. La notificación queda surtida en la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, lo cual deberá certificar la administración.

(iii) *Términos para atender peticiones*

- Todas las peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen durante la vigencia del estado de emergencia, tendrán un término de respuesta de treinta (30) días contados desde su recepción.
- Pese a lo anterior, las siguientes solicitudes tendrán un término de respuesta especial: (a) Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción, y (b) Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción.

(iv) *Suspensión de términos*

- Las autoridades podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. Esta suspensión afectará todos los términos legales, incluso los establecidos en meses y años.
- En cualquier caso, los términos se deberán reanudar a partir del día hábil siguiente a la superación de la emergencia sanitaria.
- Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza.
- La suspensión de término no aplica para aquellas actuaciones administrativas o jurisdiccionales relativas a derechos fundamentales.

(v) *Reconocimiento y pago en materia pensional*

- Para el reconocimiento en materia pensional y en aquellos casos en los que la normativa exija documento original o copia auténtica, bastará con la remisión de la copia simple de los documentos por vía electrónica. Una vez superada la emergencia sanitaria el solicitante tendrá tres (3) meses para allegar la documentación en los términos que establece la norma.

(vi) *Permisos, autorizaciones, certificados y licencias*

- Cuando un permiso, autorización, certificado o licencia se venza durante el término de vigencia de la emergencia sanitaria y no sea posible adelantar el trámite de renovación, se entenderá prorrogado automáticamente el permiso, autorización, certificado y licencia hasta un (1) mes contado a partir de la superación de la emergencia sanitaria.

(vii) *Conciliaciones no presenciales ante la Procuraduría General de la Nación*

- En la radicación y trámite de las conciliaciones que sean de competencia de la Procuraduría General de la Nación se promoverán y privilegiarán los procedimientos no presenciales.

(viii) *Continuidad de los servicios de arbitraje, conciliación y otros mecanismos de resolución de conflictos por medios virtuales*

- Todos los procesos de arbitrales y los trámites de conciliación extrajudicial, amigable composición y procedimientos de insolvencia de persona natural no comerciante, se adelantarán mediante el uso de tecnología de la comunicación y la información.

(ix) *Firma de los actos, providencias y decisiones*

- Cuando no se cuente con firma digital, los actos, providencias y decisiones se podrán suscribir mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas.

## 5. OTRAS

### 5.1. Medidas transitorias IVA.

- **Exención de IVA (Decreto 438 de 19 de marzo de 2020):**
  - Como medida tributaria transitoria, por el término de duración de la emergencia, estarán exentos de IVA en la importación y en las ventas en el territorio nacional, sin derecho a devolución y/o compensación, los siguientes bienes, siempre y cuando cumplan con ciertas especificaciones: 1) Nebulizador, 2) Báscula para bebés, 3) Monitor de signos vitales, 4) Electrocardiógrafo, 5) Glucómetro, 6) Tensiómetro, 7) Pulsoxímetro, 8) Aspirador de secreciones, 9) Desfibrilador, 10) Incubadora, 11) Lámpara de calor radicante, 12) Lámpara de fototerapia, 13) Bomba de infusión, 14) Equipo de órganos de los sentidos, 15) Bala de oxígeno, 16) Fonendoscopio, 17) Ventilador, 18) Equipo de rayos X portátil, 19) Concentrador de oxígeno, 20) Monitor de transporte, 21) Flujómetro, 22) Cámara cefálica, 23) Cama hospitalaria, y 24) Cama hospitalaria pediátrica.

### 5.2. Sector transporte.

- **Suspensión de cobro de peajes (Decreto 482 de 25 de marzo de 2020):**
  - Se suspende el cobro de peajes a vehículos que transiten por el territorio nacional con los cuales se realicen las actividades de que trata el Decreto 457 de 22 de marzo de 2020 (Decreto de aislamiento preventivo obligatorio) y de las que trata el mismo Decreto 482 de 2020.
- **Medidas industria aeronáutica (Decreto 482 de 25 de marzo de 2020):**
  - Suspensión de cobros de infraestructura aeroportuaria durante el tiempo que dure la Emergencia Económica, Social y Ecológica.
  - Se otorga facultad a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil para la suspensión transitoria de cobro de cánones de arrendamiento de los espacios objeto de explotación comercial ubicados en los aeropuertos, aeródromos no concesionados, durante el período en que se mantenga la emergencia.
  - Suspensión temporal de las restricciones de horario de tipo ambiental establecidas para la operación de las pistas de aeropuertos nacionales y/o internacionales en el territorio nacional, durante el tiempo que dure la emergencia.
- **Medidas contratos de concesión bajo el esquema APP (Decreto 482 de 25 de marzo de 2020):**
  - Podrán efectuarse prórrogas en tiempo que, sumadas, superen el 20% del valor del contrato inicialmente pactado.
  - Cuando se trate de proyectos de iniciativa privada los contratos podrán ser prorrogados por encima del 20% del plazo inicial.

### 5.3. Sector vivienda.

- **Créditos para la adquisición de vivienda o contratos de leasing habitacional que cuenten con beneficio de cobertura de tasa de interés (Decreto 493 de 29 de marzo de 2020):**
  - Se adiciona un párrafo transitorio al Decreto 1068 de 2015 que regula el sector Hacienda y Crédito Público, en el cual se establece expresamente que el otorgamiento de períodos de gracia en capital e intereses en los créditos para adquisición de vivienda o contratos de leasing habitacional que cuenten con el beneficio de cobertura de tasas de interés no se entenderá como causal de terminación anticipada de la cobertura.

Esta misma disposición fue introducida en varios apartes del Decreto 1077 de 2015, que regula el sector de la vivienda, ciudad y territorio.

Esperamos sea de utilidad,

**VM LEGAL S.A.S.**